

Ley, se hace saber a los interesados que podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14-7-1998), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Régimen: 2300 Recursos de alzada. Prestaciones indebidamente percibidas

Identificador	Nombre/razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Acto recurrido	Resolución
22404528K	Paz Pozuelo Gómez	Polo Medina, 21, 2.º Izq.	30004	Murcia	Resolución desestimatoria de prescripción de 5-12-2002	Desestimatoria

El Jefe de Servicio, Remigio Estébanez Dueñas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Lérida

21 Edicto-notificación diligencias del expediente.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Lérida.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio 25030100180300 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Abarkan-Hassan, D.N.I. 0X3121133X, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Jumilla, en calle del Chorro, se practicó, con fecha 2 de septiembre de 2003, diligencia de embargo de cuenta corriente en entidad financiera, habiendo resultado infructuosas las actuaciones ordinarias tendentes a su notificación.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, B.O.E. del día 31), significándose, no obstante, que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Lérida, 27 de octubre de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Joaquín Solaní Tirado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Toledo

20 Edicto de embargo de sueldos y salarios.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 45/03 de Madridejos.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que se citan en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, se procedió a dictar, con fecha que se señala en la hoja anexa, la siguiente diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas:

«Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador/beneficiario.

Declaro embargado el sueldo, salario, pensión o prestación económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Entidad Pagadora procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas

mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda».

Debido a no haber podido practicar la notificación de la anterior diligencia en el último domicilio conocido, es por lo que, por medio del presente edicto se advierte al deudor y/o cónyuge de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, con la prevención de que transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente diario oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, de conformidad con el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. de 24 de octubre).

Contra el acto de Gestión Recaudatoria que se le notifica puede interponer recurso de alzada ante la Subdirección Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

En Madridejos a 8 de octubre de 2003.—P.D., el Jefe de Negociado, Mariano Domínguez Ballesteros.

Notificación de embargo de salarios, sueldos y retribuciones

Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03.

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio del deudor del presente expediente, que a continuación se relaciona y encontrándose en situación de paradero desconocido, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia al deudor, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos o retribuciones.

Diligencia: Notificado el deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, sin que los hayan satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones de Mohamed Oumaziane, con DNI/CIF X2171620Y, por deudas con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) y en el artículo 115, ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Apellidos y nombre: Mohamed Oumaziane.

Número de expediente: 39039861681.

Bien embargado: Salario.

Último domicilio conocido: Calle Antonio Machado, 14.

C.P. 30609-Algaida (Murcia).

Deuda: 8.672,91 euros.

Torrelavega, 16 de octubre de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.